



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CIRCULAR No. 6

Xalapa-Enríquez, Ver., 17 de marzo de 2020

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, PENALES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA FAMILIAR, ESPECIALIZADOS EN ADOLESCENTES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL, MIXTOS EN MODALIDAD DIGITAL, MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA MICROREGIONALES, CIVIL MENOR Y MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTES

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte, determinó lo siguiente:-----

"...QUINTO.- Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta de **suspensión de labores a partir del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del año en curso**, en función de la emergencia de salud pública debido al brote de COVID-19; a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los arábigos 1º, 4º y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXX y XXXII, 103, fracción I, II, V y XLI y 106, fracciones I, III, VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10, fracciones II, III, IV, V y VII, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz;"-----

CONSIDERANDOS:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y



disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103 fracción I, II, V y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, cuando existan causas de fuerza mayor; en ese contexto, el pasado treinta de enero de dos mil veinte, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en atención al asesoramiento del Comité de Emergencia, constituido en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005), declaró que el actual brote de COVID-19, constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional y publicó recomendaciones provisionales, de acuerdo con los registros publicados en la página oficial de la Organización Mundial de la Salud; por lo tanto, ante el plan de contingencia por riesgo epidemiológico, con efecto inmediato y provisional, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, **determina la suspensión de labores a partir del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del año en curso;** esto con el objetivo de adoptar acciones tempranas y eficaces para reducir riesgos a corto plazo, tanto para los empleados como para los usuarios del servicio público, así como para privilegiar el derecho a la salud de trabajadores y justiciables; y en seguimiento al plan de contingencia comunicado por las autoridades sanitarias correspondientes, en el entendido de que la medida adoptada en el presente acuerdo obedece a un aislamiento preventivo y que el Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, se reserva levantar o modificar conforme la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes.-----

-----III.- En esa tesitura, se deja bajo la responsabilidad del titular de cada órgano, la designación de guardias con el personal indispensable en las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, a fin de dar curso a los asuntos de carácter urgente de conformidad con las legislaciones aplicables, exceptuándose estrictamente de cumplir con dicha guardia el personal que



pertenezca a grupos vulnerables, esto es, **mujeres en estado de gravidez, mujeres en periodo de lactancia, personas de la tercera edad, con enfermedades crónico degenerativas o enfermedades respiratorias.** Asimismo, se les exhorta a las juzgadoras y juzgadores en materia penal y familiar para que en la medida de lo posible en función de las leyes aplicables, el desahogo de las audiencias se realice de manera privada y el personal que se quede de guardia deberá acatar las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, así como se difieran las audiencias que por su naturaleza no afecten los derechos fundamentales de los justiciables y sean reprogramadas inmediato a la reanudación de labores, notificándose con oportunidad.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**ÚNICO.-** Se aprueba la propuesta formulada por la **MAGISTRADA PRESIDENTA** de este órgano colegiado, para **SUSPENDER labores, a partir del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del año en curso**, en función de la emergencia de salud pública debido al brote de COVID-19; esto con el objetivo de adoptar acciones tempranas y eficaces para reducir riesgos a corto plazo, tanto para los empleados como para los usuarios del servicio, así como para privilegiar el derecho a la salud de los trabajadores y justiciables y en seguimiento al plan de contingencia comunicado por las autoridades sanitarias correspondientes, en el entendido de que la medida adoptada en el presente acuerdo obedece a un aislamiento preventivo y que el Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, se reserva levantar o modificar conforme la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes; para dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede, deberán tomarse las siguientes medidas:-----





I.- Durante la suspensión derivada de la contingencia sanitaria, se deberán hacer guardias para garantizar el correcto funcionamiento de las distintas áreas del Poder Judicial del Estado. -----

II.- En el Consejo de la Judicatura, sus órganos auxiliares, con fundamento en el artículo 2, inciso B, fracción II; el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Superior de Justicia, durante el período de suspensión de labores, de conformidad con el numeral 193 de la Ley Orgánica; dispondrán sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-----

III.- **En la materia civil**, por cuanto hace a los Distritos Judiciales de Acayucan, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosamaloapan, Jalacingo, Misantla, Orizaba, Pánuco, Papantla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, **así como en los Juzgados Mixtos en Modalidad Digital y Oral Mercantil**, todo el personal se ausentará de sus labores y mantendrá en aislamiento siguiendo las recomendaciones de prevención. Se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden labores oficiales.-----

IV. **En materia penal para adolescentes; penal del sistema tradicional; Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral (jueces de control, enjuiciamiento y ejecutores de sentencia); y Juzgados Mixtos de Primera Instancia Microregionales;** la suspensión de labores se efectuará previéndose por cada titular de los respectivos juzgados, la guardia correspondiente para la debida atención de los asuntos inaplazables, con el menor número de personal posible; llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a



proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.-----

V.- En materia familiar, de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán establecerse guardias de servicio asignadas por el titular de cada órgano judicial, con el menor número de personal posible, informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá la misma, para efectos de control.-----

Por lo que respecta a los Juzgados Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, con residencia en Tierra Blanca y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla, con residencia en Martínez de la Torre, deberán designar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en las ciudades de Tierra Blanca y Martínez de la Torre, no existen Juzgados especializados en materia familiar. En los casos urgentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----



VI. En los **Centros de Convivencia Familiar**, se suspenden las convivencias familiares asistidas (supervisadas) y/o de transición, con fundamento en el artículo 3, párrafo segundo de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, numerales 2, 6, 13 fracción I, II, VII, IX, 14, 17 fracción I y 50, así como 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado. -----

VII. En los Juzgados Municipales, todo el personal se ausentará de sus labores y mantendrá en aislamiento siguiendo las recomendaciones de prevención.-----

VIII. En ese contexto, los titulares de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas de la institución, deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente circular, así como informar al Consejo de la Judicatura, el rol de guardias que se determine para tal efecto. -----

A su vez, se recomienda a todo el personal de la institución, acatar y respetar las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la contingencia de mérito, en el entendido de que dicha medida de suspensión de labores, obedece a un aislamiento preventivo derivado de un problema de salud mundial, por lo tanto, se les EXHORTA a salir de su domicilio únicamente en caso necesario y evitar asistir a lugares concurridos. -----

Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Familiar, Oral Mercantil, Mixtos Digitales y Microregionales, Civil Menor, de Adolescentes, Municipales, áreas administrativas, órganos autónomos del Estado y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DRA. MAYRA ANGÉLICA MARTÍNEZ JUÁREZ

MAMJ